



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

CONTRATO DE "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTR. ARMANDO CASTRO CASTRO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL C. JAVIER PINEDA SAYNES, Y POR LA OTRA, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR LÓPEZ ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "LA CEAV" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.2. El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.3. Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente, mediante escrito de justificación de fecha 25 de febrero de 2016 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/370/2016, de fecha 26 de febrero de 2016, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

- 1.4. Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/088/2016, de fecha 19 de enero de 2016, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a "LA CEAV" el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 34501 "Seguros de bienes patrimoniales", para iniciar el proceso de adjudicación directa, para la contratación del servicio materia de este instrumento jurídico.



CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

- 1.5. Para efectos del presente contrato tiene su domicilio en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.
- 1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.
2. "EL PROVEEDOR" declara que:
  - 2.1. Es una sociedad mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita su constitución legal con el nombre de Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, mediante escritura pública número 36,158 de fecha 1° de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 8 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Licenciado Carlos Cuevas Sentíes y después de múltiples cambios a su denominación social, con fecha 11 de noviembre de 2013, mediante escritura pública 30,416, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, se modificaron sus estatutos sociales quedando la denominación de Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable y mediante escritura pública 30,856 de fecha 7 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, se hizo la compulsión de los estatutos, acreditando la constitución de la empresa y reformas que ha tenido.
  - 2.2. Su objeto es, practicar operaciones de seguro y de reaseguro en la operación de daño en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros.
  - 2.3. Su Apoderado Legal el C. Oscar López Roldán, se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el antes Instituto Federal Electoral, y cuenta con facultades para firmar este contrato, lo que acredita con instrumento público número 31,548, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal, el Licenciado Antonio Velarde Violante, actuado como suplente en el protocolo a cargo del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario número 235 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente contrato, no le han sido modificadas ni revocadas.
  - 2.4. Mediante escrito del 26 de febrero de 2016, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo al artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, no está considerada en ninguno de los supuestos de estratificación. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato
- 2.6. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y demás documentación que la integra.
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es QCS931209G49.
- 2.9. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en José María Castorena No. 426, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200, en la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato, lo constituye la obligación de "EL PROVEEDOR" de proporcionar a favor de "LA CEAV" el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Póliza Tres.- Parque Vehicular), de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este contrato, y en su **Anexo Único**.

**SEGUNDA.- MONTO.** En términos del artículo 13 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el importe que "LA CEAV" pagará a "EL PROVEEDOR", será de \$176,350.72 (Ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), más \$28,216.11 (Veintiocho mil doscientos dieciséis pesos 11/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de **\$204,566.83** (Doscientos cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.).

"LA CEAV" pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos que se generen correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos

CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

del servicio que requiere "LA CEAV", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

**TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.-** De conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará en una sola exhibición a la entrega de la póliza correspondiente, mismo que se efectuará por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar el comprobante fiscal digital dentro de los cinco días hábiles posteriores a la prestación del servicio, para su revisión y validación, ante el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por lo tanto éste será responsable de que lo contratado reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de "LA CEAV", el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando "EL PROVEEDOR" su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellado y firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de "LA CEAV".

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, "LA CEAV" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen conforme a lo que establece la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o quién lo sustituya, será el servidor público responsable de validar el contenido del comprobante fiscal digital y demás documentos que lo acompañen. En su caso, devolverá las pólizas y en su momento se verificará que "EL PROVEEDOR", haya realizado las modificaciones correspondientes.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar el comprobante fiscal digital, acompañado del soporte correspondiente y una copia simple del presente contrato, en Ángel Urraza número 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para su revisión y validación, ante el titular de la Dirección de Recursos

4  
j/r



CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

Materiales y Servicios Generales y por lo tanto ésta será responsable de que lo contratado reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de "LA CEAV", el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando "EL PROVEEDOR" su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital, se expedirán a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y en materia de seguros aplicables, con el I.V.A. desglosado, debidamente sellado y firmado por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de "LA CEAV".

**CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La vigencia del presente contrato y el periodo para la prestación del servicio iniciarán a las 00:01 horas del 1° de marzo de 2016 y concluirán a las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2016.

**QUINTA.- ANTICIPO.** En la presente contratación, "LA CEAV" no otorgará anticipos.

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.** En caso de que existan pagos en exceso en la póliza y, en su caso, de los deducibles que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAV".

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. NO APLICA** en virtud de lo señalado en los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que señalan que las empresas aseguradoras se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, en tanto no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".** Para el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidos en el presente instrumento y en su **Anexo Único**, mismo que debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante de este contrato.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante "LA CEAV" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

3. En caso de acordar con "LA CEAV" el pago de los siniestros en especie, ser responsable de entregar bienes con características iguales o similares a los asegurados, y en caso de que el mismo sea de procedencia extranjera, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, así como responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el presente contrato, en su **Anexo Único**, en la legislación aplicable y en la póliza, con cargo a la indemnización que corresponda.
4. Informar oportunamente a "LA CEAV" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el presente instrumento y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "LA CEAV" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "LA CEAV" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de dichos servicios, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del servicio, por lo cual deberá contar con las pólizas de seguros, que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del servicio, resulten necesarias.
9. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA CEAV", con motivo de las auditorías, revisiones o visitas de inspección que practiquen, información y/o documentación relacionada con el objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CEAV". "LA CEAV" se obliga a:**

1. Cubrir el pago del servicio efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente contrato;
2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación del servicio materia del presente contrato; y
3. Que a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, administrará, vigilará, controlará, revisará, verificará y aceptará la ejecución del servicio; asimismo, resolverá oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **"EL PROVEEDOR"**.

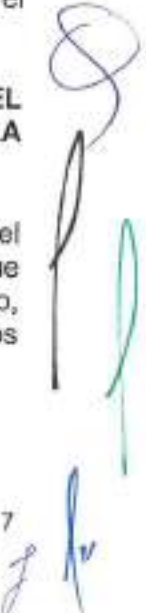
**DÉCIMA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la póliza objeto del presente contrato, en el domicilio ubicado en Av. Ángel Urraza No.1137, piso 6, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P 03100, en la Ciudad de México, o en el lugar que **"LA CEAV"** lo requiera. Asimismo, el servicio se prestará conforme a las descripciones y condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**.

**DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SERVICIO.** **"LA CEAV"** de conformidad con lo previsto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA CEAV"** realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación del servicio objeto del presente contrato, así como la administración del mismo, o quien lo sustituya, el cual estará facultado para recibir el servicio y será responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su **Anexo Único**.

La verificación del servicio que realice **"LA CEAV"**, no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio.

**"LA CEAV"**, quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de **"LA CEAV"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **"LA CEAV"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación, aceptación o corrección del servicio se realizará de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "LA CEAV" acredite haber comunicado a "EL PROVEEDOR" en los términos previstos en este contrato, el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA CEAV" notifica a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del servicio y aquélla en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección de los mismos, diferirán en un plazo igual al de la fecha para la recepción a satisfacción.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CEAV" podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento del monto del contrato o la cantidad del servicio solicitado, mediante modificaciones al mismo, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado inicialmente.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 91, 92 y 98, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA CEAV", el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA CEAV", esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o "LA CEAV".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA CEAV", debidamente firmado por





CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

"EL PROVEEDOR" o su representante legal, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.** Las penas convencionales por atraso en la prestación del servicio que se aplicarán a "EL PROVEEDOR", será de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
1	Proporcionar el número de siniestro	3	días	Autos: Eliminación de deducible.
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos			
	2.1.- Área metropolitana.	2	horas	Eliminación de los deducibles.
	2.2.- Foráneos	4	horas	Eliminación de los deducibles.
3	Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	5	días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
4	Tiempos de aceptación o de rechazo de pagos especiales	3	días	Aceptación y pago del siniestro.
5	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo			
	5.1.- Parque vehicular	5	días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización en deducible.
	5.2.- Daños	7	días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización en deducibles o coaseguros.
	5.3.- En caso de declinar reclamación de "EL PROVEEDOR" y si "LA CEAV" presenta inconformidad con la declinación "EL PROVEEDOR" dará respuesta en:			
	5.3.1.- Parque vehicular	5	días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles.
	5.3.2.- Daños	5	días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles ni



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

6	Tiempo de pago del siniestro después de la firma del convenio:			coaseguros.
	6.1.- Parque vehicular	10	días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios.
	6.2.- Daños	10	días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios.
7	Reportes de siniestralidad	Trimestral dentro de los primeros 15 días del trimestre.		Suspensión de pagos: Sin provocar suspensión de servicio o cancelación de pólizas.
8	Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo.	20 días siguientes al reclamo.		Pago de intereses moratorios

Para el pago de las penas convencionales, "LA CEAV", a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA CEAV", informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"LA CEAV" notificará a "EL PROVEEDOR" vía oficio el monto total de la penalización a la que se haya hecho acreedor, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, realice el pago mediante el formato e5cinco del Sistema de Administración Tributaria (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior). En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "LA CEAV" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que "LA CEAV" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "LA CEAV", son las siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características del servicio, plazos para la prestación del mismo, las condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**, así como con las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia;
2. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o cualquier circunstancia análoga que afecte su presupuesto;



CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

3. Por resolución de autoridad competente que impida a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
4. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", que impida total o parcialmente el cumplimiento de este contrato;
5. Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables;
6. Por no apegarse a lo estipulado en el contrato;
7. Por negarse a reponer el servicio rechazado por "LA CEAV";
8. Por negar a "LA CEAV" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio; y
9. En el supuesto de que las penas convencionales se apliquen por el 20% de la contraprestación antes del Impuesto al Valor Agregado.

"LA CEAV" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

**DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEAV", deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CADENAS PRODUCTIVAS.** En virtud de que "LA CEAV" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "LA CEAV", mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "LA CEAV" tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. "LA CEAV" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA CEAV" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CEAV", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA CEAV", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA CEAV" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "LA CEAV" cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.** "LA CEAV" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "LA CEAV" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "LA CEAV" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, "LA CEAV" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CEAV", con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.** "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA CEAV" y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA CEAV", de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" y el personal contratado por éste para prestar el servicio objeto de este instrumento jurídico, deberán guardar absoluta confidencialidad de toda la información y documentación a la que, con motivo de la prestación del servicio tengan acceso, de forma escrita u oral, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a "LA CEAV" las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente "LA CEAV" por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación del servicio tenga acceso así como, los daños a terceros o publicación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN.** "LA CEAV" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR", al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.




CEAV-C-02/07-2016

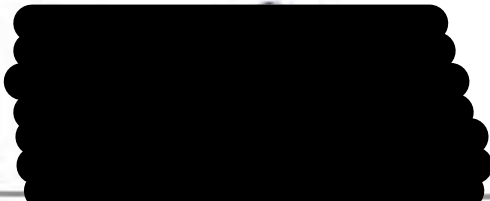
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

Leído que fue el presente contrato y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance, lo firman libre de vicios en la voluntad tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de febrero de 2016.


POR "LA CEAV"

POR "EL PROVEEDOR"

  
MTR. ARMANDO CASTRO CASTRO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZA

  
C. OSCAR LOPEZ ROLDAN  
APODERADO LEGAL  
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A  
DE C.V.

"ÁREA REQUERENTE"

  
C. JAVIER PINEDA SAYNES  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

Las firmas que anteceden forman parte integrante del contrato CEAV-C-02/07-2016 celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS y la empresa denominada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

## ANEXO ÚNICO

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA Y ALCANCE DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas "LA CEAV", en cumplimiento a la normatividad vigente deberá cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes muebles e inmuebles y valores de su propiedad o bajo su responsabilidad legal, así como aquellos que sean inherentes a su operación y funcionamiento, mediante un Programa Integral de Aseguramiento.

Las especificaciones técnicas, como resultado de sus actividades, se refieren al aseguramiento para cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso, que provoca un acontecimiento súbito, accidental, violento, imprevisto, fortuito y catastrófico que se pudiera presentar en las instalaciones y en los bienes de "LA CEAV", como se describen a continuación:

**PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR PATRIMONIAL, FORMADA POR LA PÓLIZA SIGUIENTE:**

#### PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

##### 1.- BIENES CUBIERTOS:

Vehículos automotores propiedad o bajo responsabilidad de "LA CEAV", en los términos y condiciones específicos de los seguros de automóviles.

##### 2.- RIESGOS CUBIERTOS EN COBERTURA AMPLIA:

- Para automóviles y motocicletas
- Daños materiales
- Robo total
- Responsabilidad civil por daños a terceros
- Gastos médicos ocupantes
- Cobertura de accidentes automovilísticos del conductor
- Asesoría y defensa legal.

##### 3.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD:

DAÑOS MATERIALES	Valor Comercial al Momento del Siniestro, Más Un 10%
ROBO TOTAL	Valor Comercial al Momento del Siniestro, Más Un 10%





CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

RESPONSABILIDAD CIVIL DE BIENES Y PERSONAS	AUTOS Y CAMIONES: \$ 5'000,000.00 M.N. MOTOCICLETAS: \$3'000,000.00 M.N.
RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES	AUTOS Y CAMIONES: \$ 5'000,000.00 M.N. MOTOCICLETAS: \$3'000,000.00 M.N.
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES, POR EVENTO: AUTOMÓVILES CAMIONES MOTOCICLETAS	LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC) PARA CUALQUIER TIPO DE UNIDAD CON UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE <b>\$ 1,000,000.00 M.N.</b>
ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	LA MISMA QUE LA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTIVAMENTE CON EL TIPO DE UNIDAD ASEGURADA.
COBERTURA DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DEL CONDUCTOR EN AUTOMÓVIL	<b>\$ 100,000.00 M.N.</b> PARA GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE TAMBIÉN DERIVADO DEL INTENTO DE ROBO PARCIAL O TOTAL DE LA UNIDAD ASEGURADA. EN CASO DE MUERTE DERIVADA DEL INTENTO DE ROBO PARCIAL O TOTAL DE LA UNIDAD ASEGURADA.

Para todo el parque vehicular y motocicletas se indemnizará el valor comercial tomando como base la Guía EBC más un 10 % adicional del valor más alto a indemnizar.

**4.- DEDUCIBLES:**

Daños Materiales	2 % Del valor comercial de la unidad al momento del siniestro.
Robo Total	5 % Del valor comercial de la unidad al momento del siniestro
Rotura de cristales	20% del valor del cristal dañado
Demás Riesgos	Sin deducible

**5.- RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS:**

- El daño que sufra o cause el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas o cuando se use para servicio militar.
- Fallas o descomposturas mecánicas, así como por sobre cargarlo o someterlo a tracciones excesivas.
- Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.
- La responsabilidad de "LA CEAV" por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo sean o no propiedad de él.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

- Daños que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad, para camiones y autobuses, y que este hecho haya influido en la realización del siniestro.
- Daños que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que carezcan de permiso o licencia para conducir, para camiones y autobuses, y que este hecho haya influido en la realización del siniestro.
- Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto que sufra "LA CEAV", incluyendo la privación de uso del vehículo.
- Con relación a su resistencia y capacidad, en estos casos "EL PROVEEDOR" tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.
- Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.
- Actos de terrorismo y/o sabotaje.

#### 6.- CONDICIONES Y CLAUSULADOS:

La Responsabilidad Civil Supletoria y/o en exceso se contrata en la sección de Responsabilidad Civil General de la Póliza Múltiple Integral en la **PÓLIZA UNO**.

#### AJUSTE DE SINIESTROS

"LA CEAV" se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que los ajustadores nombrados por "EL PROVEEDOR" puedan atender los equipos accidentados dentro de sus instalaciones en forma expedita y eficiente.

Las unidades accidentadas, se ajustarán conjuntamente por personal de "EL PROVEEDOR" y "LA CEAV".

En caso de que hubiese discrepancia en el criterio de ajuste entre la "CEAV" y "EL PROVEEDOR", se resolverá mediante el recurso de obtención de presupuestos de reparación de tres talleres y, sin sacrificio de calidad y tiempo de reparación, deberá aceptarse por ambas partes aquel que resultare inferior en costo.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**DAÑOS MATERIALES: (Con las siguientes definiciones:)**

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo de "LA CEAV" y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- o Colisión.
- o Vuelcos.
- o Incendio, rayo y explosión aun cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.
- o Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- o Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionada durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.
- o Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo es desplazado; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- o El desviamiento del vehículo originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del conductor y que sea por causas imprevistas, sin negligencia del conductor.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del personal suscrito en "LA CEAV".

**Exención del deducible**

"EL PROVEEDOR" exentará del pago del deducible al asegurado o conductor del vehículo de "LA CEAV" cuando en caso de siniestro en donde el monto de daños materiales sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en la carátula de esta póliza, de acuerdo a la valuación realizada



CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

por **"EL PROVEEDOR"**; y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un tercero causante del daño.

Para que este beneficio sea aplicable es indispensable:

Qué exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Procuraduría de Justicia correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por **"LA CEAV"** a costa de la compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querrela, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Procuraduría de Justicia.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del personal suscrito en **"LA CEAV"**.

**ROBO TOTAL DE LA UNIDAD.**

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de tal evento. La protección de esta cobertura opera aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del personal suscrito en **"LA CEAV"**.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS:**

Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas a consecuencia de accidente de tránsito de la unidad asegurada y del cual resulte legalmente responsable **"LA CEAV"**, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

**ASESORÍA LEGAL CON ABOGADOS ASIGNADOS POR LA ASEGURADORA:**

Para las unidades adscritas a la Ciudad de México y a los chóferes de las unidades asistiéndolos ante el Ministerio Público, hasta el término de la resolución jurídica: se cubren los gastos de defensa legal al conductor del vehículo de **"LA CEAV"**, en caso de accidente, honorarios de abogados, multas administrativas, así como la fianza o caución que se requiera otorgar para obtener la libertad del conductor, se acepta que el cuerpo de abogados asignados sea por parte de la compañía aseguradora.



CEAV-C-02/07-2016

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

Se cubren los gastos de defensa legal del conductor del vehículo de "LA CEAV", en caso de accidente, honorarios de abogados, se cubre también el costo de fianza en caso de siniestro para el conductor hasta por \$1'000,000.00 M.N., fijada por autoridad competente.

**AUXILIO VIAL:**

Ampara el auxilio mecánico y de grúa, dentro del lugar de residencia del usuario, para todas las unidades aseguradas, independientemente de las causas.

**ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES:**

Ampara la asistencia por avería del vehículo de "LA CEAV", después de 100 Km. del lugar de residencia del usuario, para todas las unidades aseguradas, proporcionando grúa para el traslado del vehículo al taller más cercano.

En caso de que la reparación de la avería tarde más de 8 horas, "LA CEAV", podrá elegir una de las siguientes opciones:

- Pago de hotel por el equivalente a: 10 DSMGVDF por día
- La renta de un auto por el equivalente a: 30 DSMGVDF por evento
- Gastos de traslado de los ocupantes
- Con máximo de: 40 DSMGVDF
- También ampara los gastos de envío de refacciones que no se encuentren en plaza y la referencia de talleres.

**SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:** Que "LA CEAV" lleve un control de los siniestros así como los salvamentos y de esta forma la compañía cumpla con los plazos establecidos, lo cual beneficiará a la Entidad.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "EL PROVEEDOR" podrá utilizar la facultad de adquirir los efectos salvados, estableciendo en este contrato, un término de 15 días a partir de la fecha de pago de la indemnización total y contará con un plazo de 45 días para retirar el salvamento de las instalaciones de "LA CEAV", vencido el cual, "LA CEAV" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a la compañía, aún en caso de haber adquirido la compañía el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "EL PROVEEDOR" solicitará a "LA CEAV", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas, si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, únicamente "EL PROVEEDOR" absorberá dichos gastos.

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

Si "EL PROVEEDOR" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre de "LA CEAV".

Cualesquier producto de otros seguros efectuados por o a nombre de "LA CEAV", no se considerarán como recuperación para los fines de esta cláusula.

Con la finalidad de poder llevar a cabo un buen control de los plazos que se establecen en este apartado, es recomendable que "LA CEAV" establezca una política interna de notificación, en proporcionar la información de los salvamentos y las recuperaciones en tiempo.

Para vehículos que no se describen en la GUÍA EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate. O bien bajo un valor convenido.

**PLAZOS DE REPARACIÓN:**

Estos plazos no aplican, salvo que el atraso sea por la falta de la disponibilidad de refacciones en el mercado, de la unidad involucrada.

Reparación menor (cuando la valuación del daño no exceda del 20% del valor del vehículo).	<b>Diez días hábiles</b>
Reparación mediana (cuando la valuación no exceda del 35% del valor del vehículo).	<b>Quince días hábiles</b>
Reparación mayor (cuando la valuación exceda del 35% del valor del vehículo).	<b>Veinticinco días hábiles</b>

- Pérdidas Totales. "LA CEAV" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:
  - Pago del valor comercial de la unidad afectada, Mas 10 %.
  - Reposición de la unidad por otra de características similares a la unidad afectada.
  - Reposición de varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe reclamado.

**Nota:** La capacidad del vehículo, la determina la tarjeta de circulación para establecer el Límite por Evento, en caso de siniestro.

- Se autoriza en forma expresa el arrastre de remolques, siempre y cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento, amparando al Remolque contra todos los riesgos de la Cobertura Amplia.

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

- Posterior a los 5 días de haberse entregado un expediente de reclamo completo, la Compañía de Seguros, emitirá un comunicado indicando la procedencia o improcedencia y en caso de procedencia se entenderá que desde ese momento "LA CEAV" puede disponer del pago respectivo y considerarlo para el pago en especie o en la forma que mejor le convenga a sus intereses.
- Que se rompa o se interrumpa la cláusula de prescripción cuando la reclamación que reúna los requisitos, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- "EL PROVEEDOR" no podrá cambiar durante la vigencia de las pólizas el formato o procedimiento de que hacer en caso de siniestro hasta la total integración del expediente.
- Bajo ningún concepto se pagará estancia o estacionamiento o derecho de piso, de algún vehículo siniestrado que se encuentre en los corralones de "EL PROVEEDOR" mientras que, se este integrando el respectivo expediente de reclamo.
- En el caso de un vehículo robado y posteriormente localizado, "LA CEAV" pagará los gastos que procedan siempre y cuando "EL PROVEEDOR" le hubiese informado oportunamente de dicha localización.
- La falta de la Factura original será suplida por un documento oficial, emitido por el funcionario facultado que normalmente endosa las facturas, esta consideración aplica para tipo de vehículos nacionales y extranjeros.
- El pago de algún impuesto no pagado, o del cual no se tenga la documentación comprobatoria, será descontado del importe correspondiente, a fin de que proceda la indemnización, en esta aseveración se consideran todos los estados de la República, así mismo si después (dentro de la vigencia de la póliza) se demuestra la realización de dicho pago, "EL PROVEEDOR" realizará el reembolso correspondiente.
- El precio ofertado deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza, incluyendo las altas y bajas de unidades, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la tarifa utilizada para la elaboración de su propuesta, así como los descuentos aplicados.
- Se entiende por valor comercial el que publican como valor de venta la GUÍA EBC de mercado automotor EBC, Auto Métrica y AMIS, el que resulte mayor al momento del siniestro.
- La cobertura de cristales se extiende a cubrir todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quema cocos (techo corredizo, Sun roo) con los que el fabricante adapta

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

originalmente el vehículo de "LA CEAV", contra los riesgos de rotura, desprendimiento o robo del cristal, incluyendo su colocación; así como los daños materiales directos de la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia de la rotura, desprendimiento, robo o intento del cristal. El deducible aplicable para cualquier incidente a cristales es del 20% sobre el valor del cristal, para todos los vehículos automotores.

- Se entregará, cuando la autoridad correspondiente lo solicite, las calcomanías u hologramas del S.U.V.A. Para cada uno de los vehículos asegurados. Estas, en su caso serán proporcionadas sin costo adicional alguno y con toda oportunidad, con el mismo periodo de vigencia establecido en este contrato.
- Se acepta y conviene que "EL PROVEEDOR" efectuará los movimientos de altas y bajas de las pólizas de conformidad con las necesidades y el aviso de "LA CEAV".
- Para vehículos que no describen en la GUÍA EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate. O bien bajo un valor convenido.
- Errores u omisiones. Un error u omisión por parte de "LA CEAV" sobre la descripción o alta de los bienes cubiertos, no anulará ni perjudicará el seguro de la presente póliza, siempre que "LA CEAV" lo reporte tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. Y el plazo no será mayor a 30 días para su reporte y no serán recurrentes las omisiones, una vez detectadas.
- Cobertura automática. Se ampara cualquier vehículo nuevo automotor que requiera "LA CEAV", desde el preciso momento en que este pase a ser de su propiedad, estableciéndose un límite máximo de veinte días para solicitar su aseguramiento en el contrato correspondiente. Opera solo previa notificación a la Compañía de Seguros, con un plazo máximo de 30 días.
- Altas y bajas, "EL PROVEEDOR" ofrece a "LA CEAV", la facilidad de reportar los movimientos de altas, bajas o modificaciones, que se produzcan durante la vigencia de las pólizas, mediante reportes transmitidos vía fax o correo electrónico a las áreas comerciales internas de la compañía, confirmando con posterioridad los datos de la unidad. Con registro mensual y serán pagadas 30 días después de la emisión del endoso.

La póliza podrá modificarse en cualquier momento mediante endoso, para incluir el alta y baja de vehículos.

Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" entregará la relación de todos los vehículos asegurados, las tarifas por todo el año, a "LA CEAV" y descuentos aplicables para elaborar su



**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

propuesta, la que servirá como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevos vehículos, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de vehículos como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.

En caso de que no hubiese un vehículo de características similares o equivalentes, **"EL PROVEEDOR"** presentará una propuesta de prima, para ser aprobada por **"LA CEAV"** a solicitud de **"LA CEAV"**, cualquier reclamación procedente, avalada y verificada por el ajustador estará sujeta a un anticipo máximo de un 50% de la pérdida indemnizable en un plazo máximo de 2 (dos) semanas por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

- ❑ Plazo de pago para pérdidas totales. En toda indemnización que corresponda al pago de la pérdida total de un vehículo, ya sea por daños materiales o robo, el pago se tramitará en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez efectuada la entrega por parte de **"LA CEAV"**, del conjunto de documentos que amparan la propiedad del vehículo.
- ❑ Cobertura de Asistencia vehicular o su equivalente
- ❑ Grúas. **"EL PROVEEDOR"** asumirá por su cuenta, los costos de los servicios de grúas para todo el parque vehicular, independientemente del kilometraje y los que se requieran con motivo del siniestro, incluyendo aquellos traslados ordenados por las autoridades de tránsito o del Ministerio Público, en caso de traslados a una ciudad diferente a aquella en que ocurre el siniestro, **"EL PROVEEDOR"** liquidará el monto de los gastos, siempre y cuando el traslado se realice a petición del conductor de la unidad asegurada.

**GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA:**

**"EL PROVEEDOR"** correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los vehículos accidentados amparados por la póliza hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condición de transporte; **"EL PROVEEDOR"** asumirá igualmente los gastos aquí especificados para el (los) vehículo (s) de terceros, que resulten afectados y queden amparados por las condiciones de la póliza.

**SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES:** Que **"LA CEAV"** lleve un control de los siniestros, así como los salvamentos y de esta forma **"EL PROVEEDOR"** cumpla con los plazos establecidos, lo cual beneficiará a la entidad.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la compañía podrá utilizar la facultad de adquirir los efectos salvados, estableciendo en este contrato, un término de 15 días a partir de la fecha de pago de la indemnización total y contará con un plazo de 45 días para retirar el salvamento de las instalaciones de **"LA CEAV"**, vencido el cual, **"LA CEAV"** tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **"EL PROVEEDOR"**, aún en caso de haber adquirido **"EL PROVEEDOR"** el salvamento.

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

En casos especiales debidamente justificados, "EL PROVEEDOR" solicitará a "LA CEAV", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas, si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, únicamente "EL PROVEEDOR" absorberá dichos gastos.

Si "EL PROVEEDOR" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de él bajo el nombre de "LA CEAV".

Cualesquier producto de otros seguros efectuados por o a nombre de "LA CEAV", no se considerarán como recuperación para los fines de esta cláusula.

Para vehículos que no se describen en la GUÍA EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate. O bien bajo un valor convenido.

**GARANTÍA DE REPARACIÓN:**

En caso de que resultaren defectos o vicios ocultos en la reparación realizada en los talleres designados por "EL PROVEEDOR", "LA CEAV" tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado, para inconformarse ante la "EL PROVEEDOR", el cual procederá de inmediato para repararlo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar inmediatamente a "LA CEAV" los vehículos, una vez reparados.

**Estructura de servicio:** "EL PROVEEDOR" contará con una plantilla de ajustadores, que brinden el servicio de atención de reclamaciones a nivel nacional; Con una cobertura permanente las 24 horas del día y durante el periodo de aseguramiento del año, con oficinas de servicio que brinden asistencia y pago de siniestros en el ramo de Automóviles.

- Para el caso de reportes de siniestros en el interior de la República, deberá entregar al administrador del servicio el directorio de ajustadores, supervisores y coordinadores en el territorio nacional, contando con facultades para la indemnización de reclamaciones al amparo de las pólizas que se expidan a favor de "LA CEAV"
- En cancelación de incisos de automóviles, se devolverá la prima no devengada a prorrata.
- Pago de robo parcial para vehículos asignados a Directores y/o Funcionarios de "LA CEAV" de primer nivel con "Limite Único Combinado" de \$ 20,000.00 M.N., o bien que "EL PROVEEDOR" les proporcione una orden de trabajo con sus proveedores, sin aplicación del deducible hasta 5 casos. Se podrán acumular los casos solo a petición del administrador

**"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"**

del servicio, para indemnizar siniestros con mayor monto al limite solicitado, sin que ello aumente el número de casos.

- Auto ajuste de daños materiales, para vehículos asignados a los Servidores Públicos de primer nivel, hasta por \$ 20,000.00 M.N. Independientemente del deducible, operando vía reembolso, o bien que sean ingresados a los talleres de **"EL PROVEEDOR"** para el servicio requerido que puede ser por los daños materiales de la unidad, sin aplicación de deducible, hasta 5 casos, con o sin apoyo del ajustador de la Compañía de Seguros. Se podrán acumular los casos solo a petición del administrador del servicio, para indemnizar siniestros con mayor monto al limite solicitado, sin que ello aumente el número de casos.
- Atención de siniestros de los vehículos de **"LA CEAV"** sin póliza presentando identificación como empleado de **"LA CEAV"** y con la tarjeta de circulación a nombre de **"LA CEAV"**.
- Convenio para pago de pérdidas totales, en Especie. Queda entendido que para el pago en especie se tendrá que suscribir convenio en los términos de las normas, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (se anexa texto del Convenio de Pago en Especie).
- Atención especial para funcionarios, por parte del responsable de siniestros, sólo de requerirse este servicio. Cuando se salga de control un servicio de atención de siniestro y provoque situaciones complicadas con algún funcionario de **"LA CEAV"**
- Se amparan los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que no porte consigo el permiso o licencia para conducir o no sea la reglamentaria de acuerdo al vehículo, únicamente vehículos menores a 1.5 toneladas.
- El servicio de reparaciones de vehículos año 2006 a la fecha se hará en agencias autorizadas.
- Muerte accidental del conductor: Indemnización por muerte en accidente de tránsito al conductor del vehículo por la cantidad estipulada en bases.
- Asesoría y defensa legal: Dentro de la cobertura adicionalmente se dará la asistencia para el levantamiento y seguimiento personalizado de las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes, así mismo la fianza deberá cubrir tanto las derivadas de R.C. de terceros.
- En siniestros en el que participen dos o más vehículos de **"LA CEAV"**, así como por personas que dependan civilmente de **"LA CEAV"**, quedaran cubiertos los siniestros pagando únicamente el deducible del vehículo que resulte responsable.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

- El tipo de licencia o falta de la misma no será impedimento para la indemnización de un siniestro siempre que no influya está en la realización del siniestro
- En caso de pérdida total se establecen tres alternativas de indemnización: pago valor comercial, reposición por otra unidad de similares características y reposición de varias unidades afectadas por unidades nuevas.
- Se solicita cubrir el pago de la fianza directa, de acuerdo a los montos que fije la autoridad correspondiente, en caso de accidente de tránsito, en donde resulte responsabilidad civil a bienes o personas, así como homicidio imprudencial y ataque a vías generales de comunicación.

CLÁUSULA DE BONIFICACIÓN PARA ESTA PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR a favor de "LA CEAV" Se requiere la cláusula de Bonificación por resultado de siniestralidad, la cual se otorgará al término de la vigencia anual del contrato de seguro, con base en los resultados obtenidos de primas pagadas y siniestros ocurridos, estableciéndose un plazo de 30 días posteriores al ajuste y pago final del último siniestro, para el cálculo y trámite del pago de la bonificación sobre la base de la siguiente fórmula, o de la que se proponga:

$$B = 0.80 ( P.N.P. * 0.75 - S.O. * 1.10 )$$

DONDE:

B = BONIFICACIÓN

P.N.P. = PRIMA NETA PAGADA AL TERMINO DE LA ANUALIDAD

S.O. = IMPORTE DE RECLAMACIONES PAGADAS Y OCURRIDAS EN EL AÑO.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

SECCIÓN DE APARTADOS

APARTADO A

GLOSARIO DE DEFINICIONES Y DE TÉRMINOS DEL CLAUSULADO ESPECIAL:

CLAUSULADO ESPECIAL, QUE SERÁ CONSIDERADO EN CASO DE QUE SEAN DIFERENTES DE LOS QUE TIENE DEFINIDOS "EL PROVEEDOR", APLICÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LA "CLÁUSULA DE PRELACIÓN" Y DE NO-ADHESIÓN, A TODAS LAS PÓLIZAS Y RAMOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS EN DONDE APLIQUEN ÚNICAMENTE.

DEFINICIONES DE CLAUSULADO ESPECIAL:

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR TODOS SUS TEXTOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y EXCLUIDOS, TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, ASÍ COMO LAS DEL CONVENIO EXPRESO DE ESTAS SECCIONES.

**ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA**

Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma.

**AMIS**

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.

**AUTORIZACIÓN PARA REPONER EN ESPECIE, RECONSTRUIR O REPARAR**

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, "LA CEAV" podrá previo aviso por escrito a "EL PROVEEDOR", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición en especie, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o límite a primer riesgo.

**ALTAS Y BAJAS**

"EL PROVEEDOR" acepta cubrir bajo el presente endoso en la póliza de seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles hechas por "LA CEAV", en relación con la operación, bajo las condiciones y precio pactados para cada riesgo y ejercicio fiscal, cubriendo el importe correspondiente a prorrata.

Así mismo acepta dar de baja aquellos bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza "LA CEAV" no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

**ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN PÓLIZAS DE DAÑOS**

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario de "LA CEAV".

**ALTAS Y BAJAS Ó INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE LÍMITES**

Las altas, bajas, reducciones ó incrementos de sumas aseguradas ó límites, durante la vigencia de la póliza se cobrarán ó devolverán de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las pólizas de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la actividad de "LA CEAV".

Los riesgos excluidos en las condiciones generales aplicarán siempre y cuando no contravengan, limiten o minimicen las coberturas y condiciones solicitadas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente.

**AJUSTADORES**

"LA CEAV" tendrá el derecho de nombrar y/o de solicitar el cambio de ajustador que no esté proporcionando el servicio óptimo, así como de seleccionar a los ajustadores de la plantilla de "EL PROVEEDOR", cuando así lo requiera.

**ASIGNACIÓN DE PERSONAL**

Se deberá asignar por lo menos a un ejecutivo para la atención y servicio de la cuenta con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento integral. El cual deberá estar disponible los 365 días del año las 24 horas del día y deberá presentarse por lo menos una vez a la semana en las instalaciones de "LA CEAV".

**CINCUENTA METROS**

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la Póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

**CANCELACIÓN ANTICIPADA**

Ésta póliza puede ser cancelada, en cualquier momento, a solicitud de "LA CEAV", mediante un aviso por escrito enviado con treinta días de anticipación a la fecha de cancelación. Dicho aviso deberá estipular la fecha de cancelación, debiendo ser cuando menos, treinta días después, operando bajo los siguientes conceptos:

Si "LA CEAV" cancela la póliza, la compañía retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual y devolverá la proporción a prorrata, de la prima del riesgo no devengado.

**CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS**

"LA CEAV" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 15 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo la cantidad pactada.

**CLÁUSULA DE NO-SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE LA DEPENDENCIA**

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "LA CEAV" no se verá obligada a subrogar los derechos a "EL PROVEEDOR" cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la dependencia.

**COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE**

Se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban de estar a la intemperie y estén diseñados para operar fuera de las instalaciones.

**CONDICIONES IMPRESAS**

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación sobre las condiciones generales y sus endosos.



CEAV-C-02/07-2016

**\*SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)\***

<p><b>CLÁUSULA DE BUENA FE</b> Conviene ambas partes, tanto "LA CEAV" como "EL PROVEEDOR", aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión ó inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.</p>
<p><b>DERRAME DE EQUIPOS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO</b> Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.</p>
<p><b>ENDOSO DE INFLACIÓN AL 5% POR AÑO</b> Permite actualizar la suma asegurada de acuerdo al índice inflacionario sin caer en bajo seguro de incendio.</p>
<p><b>ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE</b> Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y "EL PROVEEDOR" responderá al 100% de los límites a Primer Riesgo fijado en la póliza.</p>
<p><b>EQUIPO MÓVIL O PORTÁTILES</b> Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.</p>
<p><b>ERRORES Y OMISIONES</b> Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "LA CEAV", ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.</p>
<p><b>EVENTO</b> "EL PROVEEDOR" responderá por los límites establecidos en la póliza por cada evento; definiendo evento como los daños asegurados que sucedan, en un lapso de 72 horas.</p>
<p><b>INTERESES MORATORIOS</b> En caso de que "EL PROVEEDOR", no obstante, de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "LA CEAV", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los documentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora. Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros, en los que deberá estarse a lo establecido por dicho artículo y por el 136 de la citada Ley.</p>
<p><b>LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS</b> En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "EL PROVEEDOR" liquidará a "LA CEAV" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 15 días contados a partir de la fecha en que sean entregados a "EL PROVEEDOR" toda la documentación probatoria de la pérdida. En caso de incumplimiento, "EL PROVEEDOR" pagará los intereses moratorios de acuerdo a la cláusula autorizada (intereses moratorios).</p>



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

**MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

Ampara los daños a los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

**No-ADHESIÓN** Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "LA CEAV" y "EL PROVEEDOR", por lo que este es un contrato de no-adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante C N S y F.

**PAGO EN ESPECIE**

Ambas partes pactan realizar mediante un convenio el pago en especie de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que garantice la restitución de los bienes siniestrados, con las mejores condiciones a favor del Gobierno.

**PAGO DE SINIESTROS**

Las indemnizaciones serán pagadas a valor de reposición para edificios y contenidos en general; el valor de reposición de los inmuebles se pagará incluso en el caso de que los bienes dañados estuvieran permanentemente fuera de uso o bien no sean reconstruidos, repuestos y reparados. El criterio de indemnización a valor de reposición operará también para las coberturas de responsabilidad civil en sus diferentes rubros, a menos que las leyes vigentes indiquen una salvedad al respecto.

**PERMISOS**

Mediante esta cláusula y sin límite de tiempo "LA CEAV" podrá hacer en el lugar afectado adiciones, alteraciones y reparaciones y trabajar a cualquier hora y suspender labores, dejar vacío o dejar desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitar para la normal operación de su negocio.

**PRIMER RIESGO**

"EL PROVEEDOR" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

**PRELACIÓN**

Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de "EL PROVEEDOR" y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas éstas condiciones generales quedarán sin efecto.

**REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA**

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente, con cobro de prima sin límite de eventos.

**RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES**

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "LA CEAV", empleados o personal por daños o pérdida de bienes de terceros derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como depositario, propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, equipos portátiles, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.





CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

<p><b>RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO</b> Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por "LA CEAV" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.</p>
<p><b>RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS</b> Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "LA CEAV" por daños a automóviles propiedad de terceros que estuvieren bajo su custodia, sin acomodadores sin boletos de estacionamiento, solo con el registro de entrada y/o salidas.</p>
<p><b>RENUNCIA DE INVENTARIOS</b> "EL PROVEEDOR", no requerirá de "LA CEAV", en caso de siniestro el inventario o documentos de la propiedad indemnice, si la reclamación total no excede del 10% de la suma asegurada.</p>
<p><b>SUMA ASEGURADA</b> La suma asegurada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes amparados, únicamente representa la responsabilidad máxima de "EL PROVEEDOR". Salvo pacto en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes amparados tienen un valor superior a su suma asegurada, "EL PROVEEDOR" responderá en la proporción que resulte de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición de los bienes. Si la suma asegurada es superior al valor de reposición de los bienes, se considerará éste para todos los efectos de cualquier siniestro. Ni la suma asegurada ni el valor de los bienes amparados se considerarán como límite de responsabilidad cuando "EL PROVEEDOR" opte por reponer o reparar los bienes afectados.</p>
<p><b>TODO RIESGO</b> Se amparan todos los bienes a todo riesgo de pérdida o daño material que sufran de manera súbita, violenta, fortuita, imprevista y accidental. Incluyendo aquellos que se presente en un evento catastrófico, considerado como una acumulación de responsabilidades de una acumulación de bienes expuestos a un peligro común en un tiempo y área determinada, siendo, los riesgos catastróficos aquellos que están expuestos por su ubicación o naturaleza propia a una eventualidad de tipo colectivo estos de manera enunciativa y no limitativa como terremoto, temblor, erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos.</p>
<p><b>VALOR DE REPOSICIÓN</b> Cantidad que sería necesaria erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso.</p>
<p><b>VALOR CONVENIDO</b> Para obras de arte, cuadros, pinturas u objetos de difícil reposición: cantidad que sería necesario erogar para reconstruir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado o similar, sin considerar depreciación por uso, a valor convenido.</p>
<p><b>VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%:</b> Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos, para equipos no mayores a 5 años.</p>



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

APARTADO B

RELACIÓN DE VEHÍCULOS PATRIMONIALES

**AUTOMOVILES**

NO.	MARCA	SUBMARCA	MODELO	PLACAS	SERIE	MOTOR	VALOR FACTURA
1	PONTIAC	G3	2009	140WGJ	3G2TU52E29L113671	HECHO EN MÉXICO	\$132,290.00
2	CHEVROLET	CHEVY	2008	949VMW	3G1SE51X58S134101	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
3	CHEVROLET	CHEVY	2008	150VMX	3G1SE51X58S127391	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
4	CHEVROLET	CHEVY	2008	267VMX	3G1SE51X98S131556	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
5	NISSAN	TSURU	2006	864TZN	3N1EB31S06K322594	GA16808087V	\$104,695.65
6	CHEVROLET	CHEVY	2008	137VMX	3G1SE51X48S122845	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
7	CHEVROLET	CHEVY	2008	158VMX	3G1SE51X38S131911	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
8	CHRYSLER	NEÓN	2003	347SPX	1B3BS46C13D153237	HECHO EN USA	\$102,397.51
9	PONTIAC	G3	2009	113WGJ	3G2TU52E29L127618	HECHO EN MÉXICO	\$132,290.00
10	CHEVROLET	CHEVY	2008	149VMX	3G1SE51X88S129040	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
11	CHEVROLET	CHEVY	2008	144VMX	3G1SE51X68S122846	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
12	PONTIAC	G3	2009	764WGH	3G2TU52E79L121944	HECHO EN MÉXICO	\$132,290.00
13	CHEVROLET	CHEVY	2008	136VMX	3G1SE51X28S131916	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
14	CHEVROLET	CHEVY	2008	139VMX	3G1SE51X38S128443	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
15	CHEVROLET	CHEVY	2008	122VMX	3G1SE51X48S128726	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
16	CHEVROLET	CHEVY	2008	134VMX	3G1SE51X98S125630	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
17	CHEVROLET	CHEVY	2008	268VMX	3G1SE51X68S131949	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
18	NISSAN	SENTRA	2006	897TZN	3N1CB51S56L504983	QG18754733S	\$120,260.86
19	NISSAN	TSURU	2006	597UBJ	3N1EB31S16K322975	GA16808592V	\$104,695.65
20	CHEVROLET	CHEVY	2008	140VMX	3G1SE51X28S124691	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
21	CHEVROLET	CHEVY	2008	147VMX	3G1SE51X98S132187	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00



CEAV-C-02/07-2016

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PÓLIZA TRES.- PARQUE VEHICULAR)"

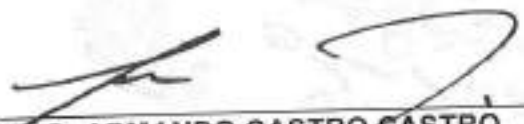
22	VOLKSWAGEN	BORA	2006	579WPZ	3VWJG11K38M095486	CCC016711	\$170,859.00
23	PONTIAC, TORRENT	TORRENT	2009	357WGP	2CKDL33F596207068	HECHO EN CANADA	\$241,835.00
24	PONTIAC, TORRENT	TORRENT	2009	520WGP	2CKDL33F596202114	HECHO EN CANADA	\$241,835.00
25	CHEVROLET, CHEVY	CHEVY	2008	270VMX	3G1SE51X28S133519	HECHO EN MÉXICO	\$88,840.00
26	NISSAN, SENTRA XE	SENTRA	2006	620UBJ	3N1CB51S56L519323	QG18765908S	\$120,260.86

**MOTOCICLETAS**


No.	MARCA	SUBMARCA	MODELO	PLACAS	SERIE	MOTOR	VALOR FACTURA
1	SUZUKI	GZ250	2009	9890U	VTTNJ48A192100050	J430151387	\$49,000.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Anexo Único libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de febrero de 2016.


POR "LA CEAV"

  
 MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
 FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

  
 C. OSCAR LOPEZ ROLDAN  
 APODERADO LEGAL  
 QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.  
 DE C.V.

"ÁREA REQUERENTE"

  
 C. JAVIER PINEDA SAYNES  
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES